

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **015**

Fecha: **15-07-2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00212	Verbal	JAMIE FLOREZ HURTATIS	EPS CAFESALUD	Traslado Art. 110 CGP		
2019 00374	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS ANTONIO-GIRALDO TIQUE	Traslado Art. 110 CGP		
2020 00376	Ejecutivo Singular	IVAN ANDRES ESPINOSA CARREÑO	CONSTRUTEK	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15-07-2022** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e992faa31d769c88a665cd2d51d6086ab9aa6e783d46443def719a416e4b961b**

Documento generado en 14/07/2022 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá

icivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JESUS ANTONIO GIRALDO TIQUE
RADICACIÓN : 18001310300220190037400

OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso del asunto en referencia, me permito presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° 3649600318568, suscrito el día 25 de mayo de 2018, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-jul-18	30-jul-18	20.03	24	30.05	2,565,034		130,603,357.40
01-ago-18	30-ago-18	19.94	30	29.91	3,191,355		133,794,712.60
01-sep-18	30-sep-18	19.81	30	29.72	3,171,082		136,965,795.07
01-oct-18	30-oct-18	19.63	30	29.45	3,142,274		140,108,068.91
01-nov-18	30-nov-18	19.49	30	29.24	3,119,867		143,227,936.05
01-dic-18	30-dic-18	19.40	30	29.10	3,104,929		146,332,865.38
01-ene-19	31-ene-19	19.16	31	28.74	3,168,735		149,501,600.48
01-feb-19	28-feb-19	19.70	28	29.55	2,942,747		152,444,347.94
01-mar-19	31-mar-19	19.37	31	29.06	3,204,017		155,648,364.71
01-abr-19	30-abr-19	19.32	30	28.98	3,092,126		158,740,490.21
01-may-19	31-may-19	19.34	31	29.01	3,198,504		161,938,994.21
01-jun-19	30-jun-19	19.30	30	28.95	3,088,925		165,027,918.76
01-jul-19	30-jul-19	19.28	30	28.92	3,085,724		168,113,642.34
01-ago-19	30-ago-19	19.32	30	28.98	3,092,126		171,205,767.84
01-sep-19	30-sep-19	19.32	30	28.98	3,092,126		174,297,893.34
01-oct-19	30-oct-19	19.10	30	28.65	3,056,915		177,354,808.30
01-nov-19	30-nov-19	19.03	30	28.55	3,046,245		180,401,053.41
01-dic-19	30-dic-19	19.70	30	29.55	3,152,944		183,553,997.11
01-ene-20	30-ene-20	19.10	30	28.65	3,056,915		186,610,912.07
01-feb-20	30-feb-20	19.06	30	28.59	3,050,513		189,661,425.12
01-mar-20	30-mar-20	18.95	30	28.43	3,033,441		192,694,866.39
01-abr-20	30-abr-20	18.69	30	28.04	2,991,829		195,686,695.20
01-may-20	30-may-20	18.19	30	27.29	2,911,805		198,598,500.06
01-jun-20	30-jun-20	18.12	30	27.18	2,900,068		201,498,568.08
01-jul-20	31-jul-20	18.12	30	27.18	2,900,068		204,398,636.09
01-ago-20	31-ago-20	18.29	30	27.44	2,927,810		207,326,445.75

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 436 1291

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá

01-sep-20	30-sep-20	18.35	30	27.53	2,937,413		210,263,858.27
01-oct-20	31-oct-20	18.09	30	27.14	2,895,800		213,159,658.34
01-nov-20	30-nov-20	17.84	30	26.76	2,855,255		216,014,912.95
01-dic-20	31-dic-20	17.46	30	26.19	2,794,436		218,809,349.35
01-ene-21	31-ene-21	17.32	31	25.98	2,864,431		221,673,780.03
01-feb-21	28-feb-21	17.54	28	26.31	2,620,091		224,293,870.91
01-mar-21	31-mar-21	17.41	31	26.12	2,879,866		227,173,737.33
01-abr-21	30-abr-21	17.31	30	25.97	2,770,963		229,944,700.03
01-may-21	31-may-21	17.41	31	26.12	2,879,866		232,824,566.45
01-jun-21	30-jun-21	17.21	30	25.82	2,754,958		235,579,524.36
01-jul-21	31-jul-21	17.21	31	25.82	2,846,790		238,426,314.21
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION							238,426,314.21

CAPITAL	\$ 128.038.323
INTERESES LIQUIDADOS DESDE 25 DE JULIO DE 2019 HASTA 31 DE JULIO DE 2021	\$ 110.387.991,21
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 238.426.314,21

El valor total de la liquidacion es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VENTISEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON VENTIUN CENTAVOS (**\$238.426.314,21**)

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 238.426.314,21

2. Liquidación de crédito representada en el Pagaré N° 3645000570127, suscrito el día 25 de mayo de 2018, para lo cual se tomó como base el capital insoluto, los intereses moratorios causados y los intereses corrientes causados y no pagados:

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
25-jul-19	30-jul-19	19.28	5	28.92	24,374		6,092,632.59
01-ago-19	30-ago-19	19.32	30	28.98	146,548		6,239,181.03
01-sep-19	30-sep-19	19.32	30	28.98	146,548		6,385,729.47
01-oct-19	30-oct-19	19.10	30	28.65	144,880		6,530,609.14
01-nov-19	30-nov-19	19.03	30	28.55	144,374		6,674,983.12
01-dic-19	30-dic-19	19.70	30	29.55	149,431		6,824,413.99
01-ene-20	30-ene-20	19.10	30	28.65	144,880		6,969,293.66
01-feb-20	30-feb-20	19.06	30	28.59	144,576		7,113,869.91
01-mar-20	30-mar-20	18.95	30	28.43	143,767		7,257,637.07
01-abr-20	30-abr-20	18.69	30	28.04	141,795		7,399,432.04
01-may-20	30-may-20	18.19	30	27.29	138,002		7,537,434.35
01-jun-20	30-jun-20	18.12	30	27.18	137,446		7,674,880.41
01-jul-20	31-jul-20	18.12	30	27.18	137,446		7,812,326.46
01-ago-20	31-ago-20	18.29	30	27.44	138,761		7,951,087.30
01-sep-20	30-sep-20	18.35	30	27.53	139,216		8,090,303.26
01-oct-20	31-oct-20	18.09	30	27.14	137,244		8,227,547.04
01-nov-20	30-nov-20	17.84	30	26.76	135,322		8,362,869.20

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfono: 436 1291

E mail: omar@montanorojas.co

Florencia - Caquetá

01-dic-20	31-dic-20	17.46	30	26.19	132,440		8,495,308.94
01-ene-21	31-ene-21	17.32	31	25.98	135,757		8,631,066.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54	28	26.31	124,177		8,755,242.79
01-mar-21	31-mar-21	17.41	31	26.12	136,489		8,891,731.41
01-abr-21	30-abr-21	17.31	30	25.97	131,327		9,023,058.64
01-may-21	31-may-21	17.41	31	26.12	136,489		9,159,547.25
01-jun-21	30-jun-21	17.21	30	25.82	130,569		9,290,115.95
01-jul-21	31-jul-21	17.21	31	25.82	134,921		9,425,036.93
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION							9,425,036.93

CAPITAL	\$ 6.068.258,42
INTERESES LIQUIDADOS DESDE 25 DE JULIO DE 2019 HASTA 31 DE JULIO DE 2021	\$ 3.356.778,51
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 9.425.036,93

El valor total de la liquidación es la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES PESOS (**\$9.425.036,93**)

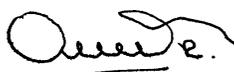
TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 9.425.036,93

PAGARE	VALOR LIQUIDACION MAS INTERESES
Pagaré N° 3649600318568	\$ 238,426,314.21
Pagaré N° 3645000570127	\$ 9,425,036.93
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 247,851,351.14

Valor total de la liquidacion de todos los créditos relacionados con intereses causados y no pagados la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS.

TOTAL, LIQUIDACION-----\$ 247.851.351,14

Del señor juez,



OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
T.P. 39149 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 19'371.038 de Bogotá D.C.

Carrera 12 Calle 14 Esquina, piso 10° Edificio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfono: 436 1291
E mail: omar@montanorojas.co
Florencia - Caquetá

Doctor

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: IVAN ANDRÉS ESPINOSA CARREÑO
Demandados: RAFAEL SANCHEZ Y CONSTRUTEK OBRAS CIVILES SAS.
Radicado: 2020-00376-00

Asunto: REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de CONSTRUTEK OBRAS CIVILES SAS, sociedad identificada con NIT. No. 900213582-4, representada legalmente por LIDA MARIA MORALES LOZADA, interpongo recurso de reposición contra el auto del 18 de febrero de 2021, por el cual se decidió librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor del señor IVAN ANDRÉS ESPINOSA CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.441 expedida en Bogotá.

Fundamento el presente recurso con base en los siguientes motivos de inconformidad:

A. FALTA DE CLARIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO POR CONTRAVENIR CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS TÍTULOS VALORES

1. El inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso señala que, los requisitos formales del título ejecutivo, sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y si ello se predica de los requisitos formales del documento que se presente como recaudo ejecutivo.
2. Recordemos que el proceso ejecutivo busca hacer efectivo un derecho subjetivo o de crédito - si se le quiere llamar- a todas luces insatisfecho sobre el cual surge una obligación de pago indiscutible a favor del acreedor, lo que se traduce palabras más palabras menos en una reclamación judicial para obtener el pago efectivo de una obligación clara, expresa y exigible.

Protegemos sus derechos con justicia y equidad



3. De ahí que cuando la demanda ejecutiva carezca de ese atributo de claridad o no le brinde al Juez suficientes elementos de juicio o de convicción para ordenar su satisfacción, la naturaleza del proceso ejecutivo impone el deber de abstenerse de ordenar su pago.
4. En esa medida, el auto que libra mandamiento de pago deja de ser una providencia de mero contenido procesal o de sustanciación como lo sería un auto admisorio de demanda y se convierte en típico ejemplo de una providencia de fondo o interlocutoria, la cual exige una labor mucho más exigente o laboriosa a la de simple control de los requisitos formales para admitir una demanda.
5. En el presente caso se pretende hacer efectivo el cobro de una letra de cambio. Dicho documento no cuenta con número de serie o consecutivo mediante el cual pueda ser identificado a pesar de que el mismo formato contaba con el espacio en blanco en el cual habría podido otorgársele un número de identificación.
6. De acuerdo con el artículo 619 del Código de Comercio *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.”* (subrayado fuera del texto original). Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ ha establecido que características esenciales de los títulos valores son *“la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.”*
7. La incorporación hace alusión a que *“el título valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito, exigible al deudor cambiario por el tenedor legítimo del título.”* Por su parte, la literalidad hace referencia a que *“serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.”* (subrayado fuera del texto).
8. Ahora bien, según el documento es posible verificar que se menciona expresamente a CONSTRUTEK OBRAS CIVILES SAS, además que se tenía como fecha para el pago del título el día 15 de octubre de 2020 por un valor de treientos veinticuatro millones quinientos mil pesos (\$324.500.000).

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-310 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva: 30 de abril de 2009).

Protegemos sus derechos con justicia y equidad



9. Extraña en primer lugar que nunca se hace alusión expresa a la calidad en la cual CONSTRUTEK OBRAS CIVILES SAS firma este documento; en segundo lugar, en el espacio destinado para la aceptación de la obligación aparecen dos firmas únicamente acompañadas por un número de cédula.
10. Además, las firmas de los aceptantes vienen acompañadas con sus cédulas de ciudadanía, como si los deudores quirografarios fueran personas naturales, no obstante que quien se compromete a realizar el pago es una persona jurídica, lo cual constituye una evidente falta de claridad del título valor.
11. En otras palabras, no existe prueba de la manifestación de la voluntad por parte de la sociedad que permita concluir que efectivamente aceptó el negocio jurídico cartular de marras.
12. En ese orden de ideas, brilla por su ausencia la falta del NIT en el espacio reservado para la firma del aceptante de la letra de cambio, lo cual demuestra a las claras que no cumple con los principios de literalidad, claridad e incorporación de los títulos valores.
13. Dicha situación no permite individualizar en un primer momento las personas que participaron del negocio jurídico, y en este sentido, tampoco permite determinar el alcance de las obligaciones contraídas por los sujetos que firmaron el documento, lo cual deviene en que el título base del recaudo carezca de claridad al contravenir el principio de incorporación.
14. Por otro lado, teniendo claro que no están determinadas las personas que se predicen como girados o deudores de la letra de cambio, tampoco existe claridad respecto del girador del título, pues solo se hace alusión a que el pago debe hacerse en favor de IVAN ANDRÉS ESPINOSA CARREÑO sin que exista ningún tipo de identificación, firma o aceptación de cualquier índole de la obligación aparentemente contraída.
15. Según lo estipulado en el numeral segundo del artículo 621 del Código de Comercio “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: ... 2) La firma de quién lo crea.”. Dicha norma da cuenta de la ausencia de uno de los requisitos generales de los títulos valores: “La firma de quien lo crea”.
16. Refulge de lo anterior que a la letra de cambio aportada para el recaudo, le falta ni más ni menos que la firma del creador del título valor; es decir del señor IVAN ANDRÉS ESPINOSA CARREÑO.

Protegemos sus derechos con justicia y equidad



PBX 601 2572160
Ext. 2



www.jaudin.legal
info@jaudin.legal



Calle 103 No. 19-60, primer piso,
Chicó Bogotá D.C. Colombia

17. Lo anterior deriva inevitablemente en una ausencia de cumplimiento de los requisitos generales de los títulos valores y, por tanto, en que el auto por el cual fue librado el mandamiento de pago en contra de mi defendido deba ser negado.

B. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO POR LA AUSENCIA DE REQUERIMIENTO

18. En vista de las pretensiones de la demanda presentada era necesario que previamente a la interposición de la demanda se presentará un requerimiento por parte del demandante solicitando el pago a mi defendido.

19. Atendiendo a la naturaleza de los títulos ejecutivos para su procedencia es fundamental la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. El Consejo de Estado² se ha pronunciado respecto del título ejecutivo afirmando que *“(...) los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante.”*

20. De acuerdo con los documentos y pruebas aportados en el escrito de demanda para pretender la efectividad de la letra de cambio, no se evidencia ningún tipo de requerimiento, comunicación o información que permita concluir que el demandante sí cumplió con este requerimiento, razón por la cual no se cuenta con la existencia de una obligación exigible a favor del ejecutante.

21. Es importante dejar claro que el mismo debió ser previo a la presentación de la demanda pues incluso habría sido posible establecer un procedimiento entre las partes sobre un acuerdo de pago.

SOLICITUD

En ese orden de ideas solicito de la manera más respetuosa al Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, se revoque el auto del 18 de febrero de 2021 y, en su lugar, se niegue el mandamiento de pago solicitado por el señor IVAN ANDRÉS ESPINOSA CARREÑO en contra de mi representado CONSTRUTEK OBRAS CIVILES SAS por falta de los atributos previstos en el artículo 422 del CGP.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Proceso 53819. (C.P Carlos Alberto Zambrano Becerra; Marzo 23 de 2017)

Protegemos sus derechos con justicia y equidad



NOTIFICACIÓN JUDICIAL:

Procedo a informar al Despacho que el canal digital elegido para los fines del proceso es el correo electrónico, notificaciones@jaudin.co, dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, igualmente recibiré notificaciones físicas en la Calle 103 No. 19-60, Primer Piso de Bogotá D.C., teléfono 6012572160 Ext. 2 y celular 3115435316.

Correo electrónico alternativo: jaudin.sanchez@jaudin.legal

Del señor Juez,



JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA

C.C. No. 7.685.929 de Neiva

T.P. No. 186.964 del C.S. de la J.

E-mail-Registro Nacional de Abogados: notificaciones@jaudin.co

E-mail-alternativo: jaudin.sanchez@jaudin.legal

Protegemos sus derechos con justicia y equidad



PBX 601 2572160
Ext. 2



www.jaudin.legal
info@jaudin.legal



Calle 103 No. 19-60, primer piso,
Chicó Bogotá D.C. Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 16:10:10
Recibo No. S001225374, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UqHctNrx9W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSTRUTEK OBRAS CIVILES S.A.S.
Nit : 900213582-4
Domicilio: Florencia

MATRÍCULA

Matrícula No: 66390
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2008
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 24 no. 1 C 21 - Americas
Municipio : Florencia
Correo electrónico : construtek1970@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3134310682
Teléfono comercial 2 : 3105817613
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 24 no. 1 C 21 - Americas
Municipio : Florencia
Correo electrónico de notificación : construtek1970@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3134310682
Teléfono notificación 2 : 3105817613
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 03 de abril de 2008 de la Junta de Socios de Solano, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2008, con el No. 4821 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada "HATO GANADERO LA CRISTALINA EMPRESA UNIPERSONAL".



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 16:10:10
Recibo No. S001225374, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UqHctNrx9W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 20 de septiembre de 2013 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2013, con el No. 7371 del Libro IX, se decretó Disolución de la empresa unipersonal

Por Acta No. 2 del 30 de septiembre de 2013 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2013, con el No. 7385 del Libro IX, se decretó Reactivación de sociedad comercial

Por Acta No. 3 del 01 de octubre de 2013 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2013, con el No. 7386 del Libro IX, se inscribió de la persona jurídica cambió su nombre de HATO GANADERO LA CRISTALINA EMPRESA UNIPERSONAL por CONSTRUTEK OBRAS CIVILES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Por Acta No. 1 del 20 de septiembre de 2013 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2013, con el No. 7371 del Libro IX, se decretó Disolución de la empresa unipersonal.

Por Acta No. 2 del 30 de septiembre de 2013 de la Junta de Socios de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2013, con el No. 7385 del Libro IX, se decretó Reactivación de sociedad comercial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: Construcción de obras de ingeniería civil. Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico. Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras. Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. Y todas las demás inherentes al desarrollo de su objeto social. De igual manera podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita permitida por la legislación Colombiana, según lo estipula la Ley 1258 de 2008.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 7.500.000,00
No. Acciones	750,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 16:10:10
Recibo No. S001225374, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UqHctNrx9W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 7.500.000,00
No. Acciones	750,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 7.500.000,00
No. Acciones	750,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de uno de los socios accionistas o un tercero, quien tendrá su respectivo suplente, designado para un término indeterminado por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por un gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 16:10:10
Recibo No. S001225374, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UqHctNrx9W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 21 de octubre de 2014 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2014 con el No. 7900 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LIDA MARIA MORALES LOZADA	C.C. No. 26.641.316

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 20 de septiembre de 2013 de la Junta De Socios	7371 del 24 de septiembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 2 del 30 de septiembre de 2013 de la Junta De Socios	7385 del 02 de octubre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 3 del 01 de octubre de 2013 de la Junta De Socios	7386 del 02 de octubre de 2013 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/07/2022 - 16:10:10
Recibo No. S001225374, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UqHctNrx9W

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4220
Actividad secundaria Código CIIU: F4210
Otras actividades Código CIIU: F4330 F4112

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$408,470,385
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4220.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

JESSY MILENA JARA MARTINEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Doctor

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

E. S. D.

Ref.: **Asunto: PODER ESPECIAL**

Proceso: Ejecutivo No. 18001310300220200036700

Demandante: IVAN ANDRÉS ESPINOSA CARREÑO

Demandados: RAFAEL SANCHEZ Y CONSTRUTEK OBRAS CIVILES SAS.

LIDA MARIA MORALES LOZADA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Florencia – Caquetá, identificada como aparece al pie de mi firma, y plenamente capaz, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUTEK OBRAS CIVILES SAS.**, con NIT. No. 900213582-4, tal y como consta en el certificado de existencia y representación de esa sociedad, al Señor Juez, con todo respeto me permito manifestar que, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.929 de Neiva, **ABOGADO** en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 186.964 expedida por el C. S. de la J., para que, como mi **PROCURADOR JUDICIAL**, represente mis derechos y defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

El apoderado tendrá, además de las facultades ordinarias consagradas en el Artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, las de demandar en reconvencción, recibir, cobrar, transigir, conciliar, desistir, sustituir, este poder reasumirlo, y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses.

Dígnese Señor Juez reconocerle personería jurídica.

Otorgo poder,



LIDA MARIA MORALES LOZADA

C.C. No. 26.641.316 de Solano - Caquetá

Representante Legal Construtek Obras Civiles SAS.

E-mail: construtek1970@gmail.com

Acepto,



JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA

C.C. No. 7.685.929 de Neiva

T.P. No. 186.964 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES:

En cumplimiento del Art. 5 del Dec. 806 de 2020

E-mail-Registro Nacional de Abogados:

notificaciones@jaudin.co

E-mail-alternativo:

jaudin.sanchez@jaudin.legal

Protegemos sus derechos con justicia y equidad



JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

Doctor:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia

E.S.D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
ACCIONANTE:	MARIA LUISA HURTATIS ABELLA Y OTROS
ACCIONADO:	CLÍNICA MEDILASER S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN:	18001310300220190021200

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada CLÍNICA MEDILASER S.A.S, conforme al poder obrante en el expediente, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, de forma respetuosa **interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 23 de junio de los corrientes**, notificado mediante estado del 24 de junio de esta anualidad, dentro del proceso en referencia. Lo anterior en razón a los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dicha inconformidad por este costado demandado, está basado en que el despacho mediante la providencia del 23 de junio de los corrientes, toma la decisión de negar la solicitud de aclaración y/o subsanación al llamamiento en garantía presentado por el costado demandado, a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, para que en su lugar y conforme a la póliza de responsabilidad civil medica de clínicas y hospitales No. 022027503/0, que suscribió con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con Nit. 860.026.182-5, debido a que no cumple con los requisitos establecidos dentro de los artículos 64, 65 y 82 del C.G.P, para que estudiara la admisión del llamamiento en garantía que es objeto de debate. Así mismo el despacho resolvió tener por desistido el llamamiento presentado a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con Nit. 860027404-1, debido a que se pretendía por este togado en ingresar una nueva persona jurídica.

Por lo tanto, esta defensa discrepa frente a la decisión tomada por el despacho, en primera medida porque dentro de la oportunidad procesal pertinente, y en respaldo de lo consagrado en el artículo 64 del C.G.P¹, se presentó escrito de llamamiento en garantía para ser vinculada la aseguradora con el que suscribió la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 022027503/0, esto es la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual es la base fundamental de la intervención del tercero que se pretende vincular con esta figura jurídica; no obstante, como se manifestó dentro del escrito de aclaración y/o subsanación para el estudio de la admisión de la intervención de tercero, se presentó un **error involuntario y supino por este apoderado, y se relacionó a una entidad que pertenece al grupo empresarial** de la aseguradora, esto es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con Nit. 860027404-1, mas no la que corresponde a la entidad aseguradora que brindo los riesgos asegurables por mi procurada, esto es aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con Nit. 860.026.182-5; todo esto con fin de sanear cualquier

¹ Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

vicio de nulidad o alteración al estudio de su admisibilidad al llamamiento en garantía, y que el juez dentro de sus facultades se vislumbra la realidad de la existencia del derecho legal o contractual que respalda la IPS que represento con la entidad aseguradora.

De acuerdo a ello, el despacho sin efectuar un análisis integral al escrito de llamamiento en garantía con sus elementos de prueba (póliza y clausulado); el escrito de aclaración y/o subsanación, en donde se debió revisar de forma sustancial si existían o no el cumplimiento per se, de la admisibilidad de intervenir como tercero a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A; sin embargo, de manera formal y rigorista, privó a la IPS demandada de la oportunidad de corregir cualquier vicisitud que este mismo costado procesal le manifestó al juez de instancia, para que no se incurriera en yerros procesales. De igual forma, no se efectuó la oportunidad a mi procurada de subsanar los yerros contenidos dentro del artículo 82 del C.G.P, lo que podría basado en las facultades del despacho, brindar la posibilidad al costado llamante un término para subsanar las posibles falencias, ello en virtud a que conforme lo establece el artículo 65 *ibídem*², se requiere para que el cumplimiento del trámite procesal del llamamiento en garantía, los rigorismo del artículo 82 *ibídem*, y como quiera que son igualmente aplicables las normas contenidas en el artículo 90 del mismo cuerpo normativo, es decir, **era procedente si no se cumplía con los requisitos formales de la demanda – llamamiento, la inadmisión de la presente solicitud y la oportunidad para que el llamante efectuara la subsanación de los mismos**, actuación procesal que **paso por alto el despacho de forma rigorista y con aplicación tácitamente de la norma**, sin la interpretación sustancial de la figura jurídica del llamamiento, y la oportunidad que contenía esta defensa para subsanar los yerros de la demanda que pretendía únicamente la intervención de tercero.

En gracia de discusión, como quiera que con la interpretación rigorista de la norma, se están privando de la oportunidad de la vinculación de la aseguradora llamada en garantía, este extremo demandado considera relevante traer a colación dentro del presente medio de impugnación, la integración del escrito de llamamiento en garantía, con el único fin de sanear cualquier discrepancia que podría llegar a vislumbrar el despacho sobre esta demanda, para que se avizore, basado en los medios de prueba documental (póliza y clausulado) aportados en oportunidad, la posibilidad de vincular como llamado en garantía, a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

Sobre el particular, es necesario traer a colación al despacho, el concepto de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, y la posibilidad con su decisión de generar una vía de hecho por exceso ritual manifiesto. Así lo ha definido la Honorable Corte Constitucional, en sentencia en sede de tutela T 268/10, que conceptuó así:

*"...La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización**. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que **en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia***

² Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y **demás normas aplicables**. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales..."

En igual sentido, el Máximo Órgano Constitucional en sentencia de Unificación SU061/18, sobre el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se pronunció manifestación lo siguiente:

"...El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden..."

Así las cosas, considera esta defensa que, con la decisión tomada por el despacho en negar de forma tajante y rigorista a la solicitud de admisibilidad de llamamiento en garantía, a la aseguradora con la que se suscribió la póliza de responsabilidad civil medica de clínicas y hospitales No. 022027503/0, esto es con la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con Nit. 860.026.182-5, por el error presentado, y sin otorgar la oportunidad para que el llamante – demandante, se efectuara una posible inadmisión del libelo genitor, por el cumplimiento de los requisitos formales, y sin evaluar la prevalencia del derecho sustancial que le asiste a mi procurada de llamar en garantía al tercero que posee un derecho contractual, el cual está plenamente probado dentro del presente caso en marras, podría configurarse una vulneración a derechos fundamentales que posee mi procurada. Es más, le es preocupante para esta defensa que, el despacho al percatarse del error supino que fue expuesto por la demandada, sobre la redacción del escrito de llamamiento en garantía a una aseguradora diferente a la de la póliza, esto es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con Nit. 860027404-1, pretendan dar entendido el desistimiento del llamamiento en garantía que le asiste por este costado demandado, teniendo en cuenta que, como ya se expresó, lo que se pretende basado en los elementos de prueba que obran en el plenario, es la admisión del llamamiento en garantía de la aseguradora que suscribió la póliza de responsabilidad civil medica de clínicas y hospitales No. 022027503/0, cual está amparando los riesgos derivados de la atención medica que llevo a la génesis de la demanda.

De no estar de acuerdo el despacho con los argumentos expuestos, de forma comedida solicito que se de aplicación a lo contenido dentro del artículo 322 de CGP³, en lo referente a que se presenta en subsidio de apelación, ante el Honorable Tribunal Superior de Florencia, con el fin de que esta corporación, efectuó el análisis que en derecho corresponda,

³ Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

2. **La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

frente a la decisión tomada por el despacho, en negar el llamamiento en garantía, y tener por desistido el mismo.

Con todo, conforme a las inconformidades traídas a colación, es necesario de forma respetuosa implorarle a la Honorable Juez que:

PETICION:

1. Reponer la decisión tomada en el auto en cita del 23 de junio del año 2022, por medio de la cual niega la solicitud de admisión, aclaración y/o subsanación del llamamiento en garantía; y se entiende por desistido el mismo llamamiento para ser vinculado como tercero la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Se sirva a estudiar integralmente la solicitud de llamamiento en garantía, con base en el contrato – póliza de responsabilidad civil de clínicas y hospitales que fue aportada en oportunidad, el cual es fundamento de la admisibilidad de la intervención del tercero.
3. En caso de mantenerse en su decisión, se proceda en subsidio de apelación, remitirse al Honorable Tribunal Superior de Florencia, con el fin de que esta corporación, efectúe el análisis que en derecho corresponda, frente a la decisión tomada por el despacho, en negar el llamamiento en garantía, y tener por desistido el mismo.

De su señoría,

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

C.C. No.1.018.451.801 de Bogotá D.C.

T.P. No. 266.117 del C.S. de la J.

Adjunto dos (02) documentos en formato PDF.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martínez Esquivel y Rafael Euclides Martínez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito el 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta

Página 8 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC.

Página 9 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1.113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Página 10 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00

Página 11 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

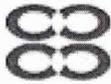
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccm.com.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 000000039684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
Cuarto Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 000000031981346

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Página 12 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7



en generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
de Comercio, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.
de Bogotá

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Página 15 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera



Cámara de Comercio de Bogotá
limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte,

Página 16 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, de transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades,

Página 17 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



apoyar a términos, asistir a toda clase de audiencias y
judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de
de Bogotá de conciliación y realizar conciliaciones totales o
parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,
absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la
sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y
clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales
en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos
que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar
ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al
trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por
cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas
nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u
obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades
poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para
desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del
19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los
registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973,
14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De
Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su
calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura
Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid,
identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta
profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco,
identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta
profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero,
identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta
profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado
con cédula ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de
abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con
cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de
abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con
cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de
abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado
con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de
abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con
cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de
abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con
cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de
abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de

Página 18 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccmcc.com.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Lidia Mireya Pilonieta C.C. No. 000000041490054
Rueda

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 000000079470042
----------------	---------------------	--------------------------

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
----------------	-----------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
----------------	-------------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
----------------	--------------------------------	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
----------------	---------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7



Cámara de Comercio de Bogotá
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
electrónica, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas,
inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No.
02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sachica Gustavo Adolfo	Sachica C.C. No. 000001010170152

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas,
inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No.
02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas,
inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No.
02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 000000039684107

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 000000031981346

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas,
inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No.
02349104 del Libro IX, se designó a:

Página 14 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la



15 Cámara para que en nombre de y representación de las sociedades
de Comercio ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias
de Bogotá facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y
procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de
policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo,
incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte
constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de
justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas,
litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias
facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y
procedimientos ante las autoridades administrativas del orden
nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y
ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden
nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá.
C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la
dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga
sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de las oficinas de la
administración, e intentar en nombre y representación de las
sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como
reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos
extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones
siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de
toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios
administrativos del orden nacional departamental, municipal o del
distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los
mismos ordenes, describir traslados, interponer y sustentar recursos
ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda
clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas,
asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar
conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a
la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de
parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E)
recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el
presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del
20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No.
00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado
con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de
representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la
presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines

Página 19 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886
charral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida



Cámara consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron

Página 20 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere



por Cámara generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias

Página 21 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y,



ordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así

Página 22 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades



de las realizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, (III) sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (IV) asistir a términos, (V) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (VI) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VII) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de

Página 23 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matriculas y contratos de



de la Cámara de Comercio de Bogotá para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F)

Página 24 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado



Cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las

Página 25 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A.,



sof. Cámara de Comercio de Bogotá poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de

Página 26 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.



Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue

Página 27 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos



judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos el de arbitramento de toda clase, corte constitucional, corte superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos

Página 28 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida



Cámara salvamentos.

de Comercio
de Bogotá

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Página 29 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad,



El suscrito, con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como trámite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de

Página 30 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y



de las acciones judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros

Página 31 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz



de la Cámara de Comercio de Bogotá, Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11197111, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía,

Página 32 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a



La Cámara de Comercio de Bogotá (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar trasposos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Página 33 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional,



de Cámara departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales de nivel nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Jeannette Reyes Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.561, Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1530 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

Página 34 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 4 de noviembre de 2021, con el No. 00046240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Yury del Pilar Muñoz Hernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.632.369 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del



Este documento, confiere poder especial amplio y suficiente a **Gustavo Cano Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714

Página 35 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio	00590892 del 28 de junio de



de la Notaría 35 de Bogotá
 E. P. No. 0006941 del 16 de julio
 de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá
 D.C.
 E. P. No. 0012533 del 16 de
 diciembre de 1997 de la Notaría 29
 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0002432 del 24 de
 septiembre de 1998 de la Notaría 7
 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0003298 del 24 de
 diciembre de 1998 de la Notaría 7
 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0001203 del 15 de junio
 de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá
 D.C.
 E. P. No. 0001131 del 28 de junio
 de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá
 D.C.
 E. P. No. 0006315 del 24 de agosto
 de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá
 D.C.
 E. P. No. 0007672 del 2 de octubre

1997 del Libro IX
 00593519 del 17 de julio de
 1997 del Libro IX
 00615741 del 24 de diciembre
 de 1997 del Libro IX
 00650591 del 24 de septiembre
 de 1998 del Libro IX
 00662276 del 28 de diciembre
 de 1998 del Libro IX
 00684276 del 16 de junio de
 1999 del Libro IX
 00735146 del 30 de junio de
 2000 del Libro IX
 00743684 del 6 de septiembre
 de 2000 del Libro IX
 00799463 del 24 de octubre de

Página 36 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
 Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
 Recibo No. BA22023578
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá
 D.C.
 E. P. No. 0008774 del 1 de
 noviembre de 2001 de la Notaría 29
 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0010741 del 11 de
 diciembre de 2001 de la Notaría 29
 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0008964 del 4 de
 septiembre de 2002 de la Notaría
 29 de Bogotá D.C.
 E. P. No. 0005562 del 14 de mayo
 de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá
 D.C.
 E. P. No. 0000997 del 7 de febrero
 de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá
 D.C.
 E. P. No. 0001903 del 28 de mayo
 de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá

2001 del Libro IX
 00804526 del 3 de diciembre de
 2001 del Libro IX
 00813095 del 4 de febrero de
 2002 del Libro IX
 00845307 del 19 de septiembre
 de 2002 del Libro IX
 00883352 del 6 de junio de
 2003 del Libro IX
 00977446 del 17 de febrero de
 2005 del Libro IX
 01219506 del 9 de junio de
 2008 del Libro IX



Cámara

de Comercio

de Bogotá

02736 del 8 de abril de
2010 de la Notaría 72 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 2197 del 14 de julio de
2010 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 3950 del 16 de diciembre
de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 676 del 16 de marzo de
2012 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 865 del 15 de abril de
2014 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 2171 del 28 de noviembre
de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.

E. P. No. 459 del 5 de mayo de
2020 de la Notaría 23 de Bogotá
D.C.

01376523 del 18 de abril de
2010 del Libro IX

01400812 del 24 de julio de
2010 del Libro IX

01444031 del 11 de enero de
2011 del Libro IX

01617661 del 20 de marzo de
2012 del Libro IX

01828565 del 23 de abril de
2014 del Libro IX

02530653 del 6 de diciembre de
2019 del Libro IX

02572989 del 29 de mayo de
2020 del Libro IX

Página 37 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220235781987

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

Página 38 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511



ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central

Página 39 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01

Recibo No. BA22023578

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.725.052.544.061
 actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
 período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde

Página 40 de 41

Cámara de Comercio de Bogotá
 Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2022 Hora: 09:41:01
 Recibo No. BA22023578
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22023578198C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

 Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the upper left quadrant of the page. The writing is stylized and somewhat illegible.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

Doctor

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

Juez Segundo Civil del Circuito de Florencia

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: **MARIA LUISA HURTATIS ABELLA** Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA MEDILASER S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-31-03-002-2019-00-212-00
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por el **DR. CESAR AUGUSTO MEDINA BAHAMON** representante legal suplente de la **CLÍNICA MEDILASER S.A**, identificada con Nit. No. 813.001.952-0 y siguiendo las instrucciones de mi mandante, me permito solicitar se realice el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS S.A**, representada por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La CLINICA MEDILASER S.A., suscribió con la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, contrato de aseguramiento denominado SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES, cuya cobertura se determina en los siguientes términos: "...INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA CON RELACION A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MEDICO, QUIRURGICO, DENTAL, DE ENFERMERIA, LABORATORIO. O ASIMILADOS, PRESTADO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS."; en virtud del cual se expidió la póliza No. 022027503/0, con vigencia desde el día 31 de diciembre de 2016 al 30 de diciembre del año 2017, en la cual figura como asegurado esta institución y sus sucursales, con un monto de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000.000).
2. LA CLINICA MEDILASER S.A, ha sido demandada dentro del proceso de la referencia, por la presunta prestación indebida del servicio de salud los días los días 21 al 23 de abril de 2017 respecto a la señora Claudia Patricia Flórez Hurtatis, a lo que atribuyen la generación de perjuicios patrimoniales en definidas en daño emergente por el valor de \$10.000.000 y lucro cesante por \$308.059.152 y extrapatrimoniales a los demandantes, en cuantía equivalente a más de 450 SMLMV por daño moral, de 450 SMLMV por daño a la vida en relación.
3. En el evento de proferirse un fallo condenatorio en contra de LA CLINICA MEDILASER S.A, la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** debe responder por el pago de los perjuicios ocasionados por la prestación de servicios de salud y demás prestaciones que se llegares a aceptar en la sentencia, **conforme al contrato que la aseguradora garantizó.**
4. La ley procesal autoriza el llamamiento en garantía (artículo 64 del Código General del Proceso), a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización de perjuicio que llegare a sufrir como resultado de una sentencia, y por tanto, la demandada CLINICA MEDILASER S.A, tiene el derecho de llamar en garantía a la referida aseguradora.

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

ABOGADO

PRETENSIONES

1. Que se admita el llamamiento en garantía solicitado en el presente escrito.
2. Que consecuentemente en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi prohijada CLÍNICA MEDILASER S.A, solicito que se declare que la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT. 860.026.182-5 debe responder como garante, del pago de las sumas de dinero que se le llegaren a reconocer a la parte actora.

NORMAS LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia autentica de la póliza de responsabilidad civil dentro de la cual se tenía cobertura de responsabilidad civil, y por lo mismo se expidió la póliza No. 022027503/0.
2. Original del Certificado de existencia y representación de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

NOTIFICACIONES

Llamada en garantía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la Carrera 13ª N° 29-24 de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

El suscrito apoderado de la CLINICA MEDILASER S.A en la en la Calle 6° No. 14ª55 B/ Juan XXIII, teléfono 4366000 Ext. 2135 Cel. 3123804302, dirección de correo electrónico: notificacionjudicial@medilaser.com.co

Atentamente,

JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ

C.C. No.1.018.451.801 de Bogotá D.C.

T.P. No. 266.117 del C.S. de la J.